



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EL REGIMEN DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL PARA  
GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES A MANTENER CONTACTO CON SUS  
PROGENITORES”.**

Autora: Br. Jenny Lara

Tutora: Abog. Solange Moya

San Diego Octubre, 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EL REGIMEN DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A MANTENER CONTACTO CON SUS PROGENITORES”.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

Autora: Br. Jenny Lara

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios nuestro principal dador de vida, junto a mis padres y demás familiares que me acompañaron siempre en mis proyectos de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez,, porque en ella aprendí los conocimientos para obtener el Título de Abogada.

A la Abog. Solange Moya, mi querida profesora que muy gentilmente y con su sabiduría me guio en este Trabajo de Grado en el desarrollo y culminación de esta investigación.

A mis apreciados jurados con especial cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo Especial de Grado.

**Jenny Lara**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por guiarme siempre, tener confianza en lo que realizo y por inculcarnos valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias.

A mis hijos, mi razón de vida, para ustedes y por ustedes, espero les sirva de ejemplo, los amo..

A los profesores de mi insignia Universidad José Antonio Páez que en cada área nos entregaron lo mejor de su sabiduría siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión en el desarrollo de la misma.

*Jenny Lara*

**Gracias a Todos**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EL REGIMEN DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A MANTENER CONTACTO CON SUS PROGENITORES”.**

**Autora:** Br. Jenny Lara  
**Tutora:** Abog. Solange Moya  
**Fecha:** Octubre 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

El objeto de la presente investigación, fue dirigida a analizar El régimen de convivencia internacional para garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con sus progenitores, Convivencia familiar establecida siempre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes De esta manera respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió Definir el régimen de convivencia internacional, Determinar quiénes pueden establecer el régimen de convivencia internacional y Establecer el régimen de convivencia internacional, como garantía para mantener contacto con sus progenitores, La metodología que se utilizo fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva el cabal cumplimiento de la convivencia familiar internacional de los niños, niñas, y adolescentes en relación a fortalecer la aplicación efectiva del derecho a mantener contacto con su padre y su madre.

**Palabras claves:** Convivencia Familiar, Niños, Niñas y Adolescentes, Derecho a Mantener Contacto, Padre, Madre.



## INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia acotar que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, que estos derechos son inalienables e irrenunciables, donde la Familia, el Estado y la Sociedad, son responsables de velar por el vital cumplimiento. Por consiguiente, estos derechos son violentados de alguna manera cuando los padres al separarse por ruptura matrimonial, o del concubinato o de la unión estable de hecho, y hoy en día en Venezuela la separación se da porque alguno de la pareja tiene que emigrar fuera del País, y no establecen un régimen de convivencia familiar, en beneficio de los hijos e hijas, desconociendo sus derechos. Estos derechos están consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El régimen de convivencia familiar señala la asistencia ininterrumpida y compartida de parte de los padres hacia sus hijos, contribuyendo en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, atendiendo a este en su parte afectiva. Es fundamental que los niños, niñas y adolescentes tengan tanto la figura materna como la paterna para su normal equilibrio psicológico.

Es por ello que el legislador estableció un mecanismo para establecer de forma voluntaria el régimen de convivencia familiar a través de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, y cuando no es de forma voluntaria se establece de forma contenciosa ante los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad en nuestro país, se dificulta muchas veces ese contacto de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, porque el padre, o la madre, o a veces el hijo se encuentran fuera del país, en ese caso se debe establecer un régimen de convivencia internacional, para poder garantizar ese derecho que tiene el hijo o hija a mantener contacto con su progenitor o progenitora, esto ha aumentado debido a la situación país muchos padres o madres se han ido fuera del país, en busca de una mejor calidad de vida, para garantizar un nivel de vida adecuado a sus hijos, pero resulta que esta situación está afectando psicológicamente a sus hijos, ya que les hace falta ese contacto con sus padres.

Por ello es necesario establecer un régimen de convivencia internacional para poder garantizar el contacto de los hijos con sus padres cuando estos se encuentran fuera del país.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

# **CAPÍTULO I.**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema.**

La ruptura de parejas día a día se va incrementando, tal como se refleja en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas, las cuales registraron que hasta el año (2010), hubo un promedio de 6372 divorcios de parejas que fueron felices hasta cumplir los cinco o nueve años juntos, dicha estadística fue tomada del diario Ultimas Noticias, en la página web en su sección de salud. Esto nos sugiere que después de un tiempo de unión conyugal existen diferencias que pueden disolver una relación que se pensó duradera.

Cabe destacar que en el caso del divorcio se separan los esposos, la pareja, los cónyuges, más no los padres, pues los padres seguirán siendo padres y los hijos seguirán siendo hijos.

Pero ahora no solo la separación es por divorcio, sino que existen separaciones o rupturas motivado a la migración que han tenido que hacer muchos padres o madres, fuera del país, en busca de un mejor empleo, en busca de tener una mejor calidad de vida, dejando muchas veces a sus hijos con terceras personas.

Por ende las consecuencias de tales separaciones son muy diversas y difieren de cada caso, entre las que están incluidas el trauma que le genera a los niños, niñas y adolescentes la separación de los padres. En algunos casos los padres no logran el objetivo ideal de alcanzar un acuerdo sensato entre ellos, de una forma equilibrada al derecho de sus hijos, actuando con irresponsabilidad e irrespeto, formándolos incorrectamente, creándoles problemas de comportamiento escolar, inestabilidad emocional, necesidades afectivas.

Como también sentimientos de culpa erróneos y es ahí, cuando el régimen de convivencia familiar es determinante para lograr y coadyuvar en el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares, logrando de esta manera mantener el indispensable contacto que debe existir entre padres e hijos.

En la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes , se establece este derecho fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes, es de mantener relaciones

adecuadas con sus progenitores, ya que estos se preocupan por cubrir sus necesidades materiales, pero olvidan lo más importante del ser humano, que es el aspecto afectivo, resaltando lo primordial que debe ser el contacto con ambos padres, tal es el caso de los niños que tienen padres que se involucran y son cariñosos, tienden a tener un mejor resultado educativo, entre otros.

De lo anterior se desprende la siguiente interrogante.

### **Formulación de Problema**

¿Es necesario un análisis sobre la aplicación del Régimen de Convivencia Internacional para garantizar el Derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes a Mantener Contacto con sus Progenitores?

Motivado a la migración de los padres, se hace necesario establecer un Régimen de Convivencia Internacional, cuando uno de los padres se encuentra fuera del país, o si es el niño quien se encuentra fuera del país con uno de los progenitores y requiere venir al país para ver o mantener contacto con este, en ambos casos es necesario establecer un Régimen de Convivencia Internacional.

### **1.2 Objetivo General:**

Aplicar el Régimen de Convivencia Internacional para garantizar el Derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes a Mantener Contacto con sus Progenitores.

#### **1.2.1 Objetivos Específicos**

**1.2.1.1** Definir el Régimen de Convivencia Internacional.

**1.2.2.2** Determinar quiénes pueden establecer el Régimen de Convivencia Familiar Internacional

**1.2.3.3** Establecer la base jurídica del Régimen de Convivencia Internacional, como garantía para Mantener Contacto con sus Progenitores.

### **1.3 Justificación del Estudio.**

Cabe señalar que la realización de este estudio, radica en precisar los aspectos perjudiciales que traen como consecuencia en los niños, niñas y adolescentes, cuando no se establece de común acuerdo un régimen de convivencia familiar que influye de manera adversa generada como consecuencia de la ruptura de las relaciones de pareja, en vista de las innumerables familias que tienden a separarse, sin tomar en cuenta el daño que ocasionan.

Sin lugar a dudas, el Régimen de Convivencia Familiar no se trata simplemente de visitar o llamar por teléfono a sus hijos o hijos esporádicamente y en navidad, llevarlo de paseo un fin de semana, etc, pero sobre todo manteniendo una atención constante con el niño o niña, brindándole amor, cariño, atención, protección y apoyo.

Es así que además se crea ese equilibrio psicológico, moral y educativo, teniendo modelos claros como son papa y mama, para educar ciudadanos conscientes, sujetos que en el día de mañana contribuirán de manera positiva y no perjudicial a la sociedad, teniendo en cuenta que las conductas humanas son aprendidas por imitación y enseñanzas. Es de vital importancia acotar que la presencia de estas dos figuras primordiales en la vida de los niños, niña y adolescente, logran su perfeccionamiento social y humano, porque son los padres la escuela principal de los hijos.

### **1.4 Limitaciones**

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones que hicieran imposible la finalización del mismo.

## CAPÍTULO II.

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

Los antecedentes de este trabajo de investigación, están constituidos por diversos trabajos previos, que bien sea de manera general o particular, se avocan a analizar el presente objeto de estudio el cual es “Aplicar el Régimen de Convivencia Internacional para garantizar el Derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes a Mantener Contacto con sus Progenitores”. En relación a obtener antecedentes relacionados con este trabajo de investigación, se consultó diversos trabajos de grado relacionados directa e indirectamente con el tema. Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado, Navas 2012. **“El Estado como Medio Garantista del Derecho de Convivencia Familiar que poseen los Niños, Niñas y Adolescentes establecidos en la LOPNNA”** de la Universidad José Antonio Páez, para obtener título de Abogado. Este trabajo hace referencia “El estado a través de la LOPNNA, ha creado mecanismos para el cumplimiento de los derechos consagrados en esta norma siempre con el fin de beneficiar al niño, niña y adolescente como lo es en el caso del Derecho de Convivencia Familiar, punto importante y principal en esta investigación. De este trabajo se consideró como aporte lo relacionado en la convivencia familiar como el derecho que tiene el hijo o hija de mantener contacto con sus progenitores, familiares y parientes con quien no convive, este derecho comprende cualquier tipo de contacto físico, comunicaciones telefónicas y computarizadas para así mantener el nexo con su familia y permitir el normal desarrollo del niño, niña y adolescente en la sociedad, que se vincula con el presente trabajo de grado.

De igual manera se tiene el Trabajo de Grado, de Génesis, Amaro, L. 2013, .para optar al título de Abogado, de la Universidad José Antonio Páez. **“El Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a ser establecidos a un Régimen de Convivencia Familiar de acuerdo a nuestra Legislación”**. Este Trabajo destaca lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, específicamente el artículo 27 con relación a la fijación de un Régimen de Convivencia Familiar, para garantizar el Derecho que tienen los hijos de mantener contacto con sus padres y familiares. El trabajo de grado referenciado

surte de aporte al presente trabajo de grado en lo correspondiente a la conclusión y recomendaciones debido a los efectos que genera en la vida de los niños, niñas y adolescentes el hecho de mantener contacto con sus padres, en especial con el cual no convive en el día a día.

En este mismo orden de idea, se tiene el Trabajo de Grado para optar al título de abogado de Mildred del V. Butkovic. H (2014) de la Universidad de José Antonio Páez, cuyo tema es **“Análisis de los Problemas que se Presentan Cuando los Padres No Establecen de Mutuo Acuerdo un Régimen de Convivencia Familiar en Perjuicio de sus Hijos e Hijas”**. Cuyo objetivo fue Analizar los aspectos negativos y contrarios, que causen inestabilidad y desequilibrio, en los niños, niñas y adolescentes, cuando no se establece de común acuerdo un Régimen de Convivencia Familiar. Del presente trabajo de grado reseñado, tenemos que se vincula con el trabajo de grado presentado por cuanto evalúa los efectos negativos que afectan a los niños, niñas y adolescentes cuando no se establece un régimen de convivencia familiar, bien sea nacional o internacional, para que el hijo pueda mantener contacto con su progenitor, y no sea afectado por la separación.

De igual forma, también se hace mención al trabajo de grado de Carmen Carrero, 2015, de la Universidad José Antonio Páez, para optar al título de Abogada, quien elaboro un trabajo Titulado **“Aspectos que Inciden en el Fortalecimiento del Régimen de Convivencia Familiar Establecido en Familias con Antecedentes en Violencia Intrafamiliar”**. Este trabajo estuvo enfocada hacia la problemática que afecta en muchos aspectos a los niños, niñas y adolescentes, cuando son víctima de violencia familiar, lo cual repercute en establecer una sana convivencia familiar.

Y, por último, reflejo una investigación internacional cuya autora es Yurenka 2013, de la Universidad Nacional de Ecuador, para obtener el Título de Abogada, Titulada **“Análisis Normativo del Régimen de Convivencia en Materia de la Niñez y Adolescencia en las Relaciones Paterno-Materno Filiars con Relación al Progenitor No Conviviente”**. La presente investigación busca identificar, al menos una posible solución Jurídica a los conflictos en las relaciones familiares, derivados de la ruptura del matrimonio, tan corriente en nuestros días, enfocándose en el incumplimiento del régimen de relacionamiento y la falta de sanciones en nuestra legislación.

## **2.2 Bases Teóricas**

Según Bavaresco (2006) expresa lo siguiente: “Las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico. El marco conceptual que a continuación se presenta, esclarece y determina la orientación teórica, sirviendo de esta manera de referencia al planteamiento de este tema objeto de estudio”.

A título indicativo se comentara sobre la evolución que se ha venido desarrollando sobre el denominado antiguamente “Derecho de Visitas”(LOPNA), en la medida que se ha hecho necesario definir con más claridad el contenido de esta Ley, protegiendo la relación filial entre padres, hijos e hijas, siendo reformada por “Derecho de Convivencia Familiar” (LOPNNA) ampliando su contenido y reforzando el derecho de niños, niñas y adolescentes.

### **Derecho de Visitas (Art. 385 Lopna) Derogado.**

“El padre o la madre que no ejerzan la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la guarda del hijo, tiene derecho a visitarlo, y el niño o adolescente tiene derecho a ser visitado”.

Establece Morais (2008) La relación entre el progenitor no custodio con su hijo se le denominaba, hasta ahora en nuestra legislación “visitas”. Ya se habían elevado reiterados comentarios por parte de la doctrina sobre la necesidad de cambiar este vocablo, dada la confusión que generaba en cuanto al contenido de esta relación paterno-filial. En las grandes disputas judiciales sabemos cómo termino visitas se utiliza en sentido literal: visitar al hijo en el hogar del progenitor custodio, al punto tal que la lopnna del 2000 tuvo que indicar el contenido de tales visitas. El legislador en la reforma opto por denominarla en lo adelante “Convivencia Familiar”, eliminándose definitivamente el vocablo anterior que inducía a confusión. Este nuevo nombre resulta mucho más apropiado para denominar unas relaciones frecuentes y constantes que deben tener padre e hijo que no conviven juntos.

Cabe resaltar, el beneficio que conlleva el contenido del derecho de visitas porque el término que era utilizado para establecer la relación existente entre padres e hijos, inducía a confusión ya que se pretendía simplemente cumplir con el requisito de visitar al hijo e hija en el hogar del progenitor custodio, sin involucrarse en la vida cotidiana del niño, niña y

adolescente, por ello el legislador opto por otorgarle un nombre mas acorde al contacto directo y permanente que siempre debe prevalecer en los padres y madres, para asi nunca perder el contacto con sus hijos.

### **La familia y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:**

Con la suscripción por parte de Venezuela de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990), se modifica la visión sobre la infancia y adolescencia en el país, lo cual da paso a la implantación de un conjunto de normas internas adaptadas a la Doctrina de la Protección Integral, cuyo contenido es el desarrollo de los postulados recogidos en la Convención antes indicada. En razón a ello, con carácter constitucional se trata lo referente a la familia, como institución de gran importancia y fundamental en el desarrollo de la sociedad.

De modo similar, tal como lo indica Domínguez (2008), se distinguen un conjunto de disposiciones de derecho que regulan la familia o las instituciones familiares, que deben evidentemente ser estudiadas a la par de los preceptos constitucionales y legales que conforman el Derecho de familia, de esta manera la legislación atribuye facultades y deberes en beneficio o interés del hijo o hija.

En relación a ese sistema el legislador nacional ha establecido mecanismos idóneos para que el mismo se mantenga, máxime en situaciones donde se ha registrado la ruptura del vínculo conyugal o concubinario, según sea el caso, toda vez que la disolución debe plantearse siempre entre parejas, pero de ninguna manera de los progenitores o progenitoras hacia los hijos e hijas comunes.

Dentro de esta perspectiva, en consecuencia con las facultades familiares derivadas de la patria potestad, se encuentra la responsabilidad de crianza, entre cuyos atributos se encuentra la obligación de manutención y el régimen de convivencia familiar, siendo este último la institución familiar que resguardara el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener contactos y a ser cuidados por su padre y/o madre.

En opinión de Reyes (2008:65), al referirse al régimen de convivencia familiar, establece: Este nuevo nombre resulta mucho más apropiado para denominar unas relaciones frecuentes y constantes que deben tener padre e hijo que no conviven juntos en tal sentido, la convivencia familiar de acuerdo a la ley especial, comprende no solo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar

distinto al de su residencia, así como cualquier otra forma de contacto entre el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar, tales como: comunicación telefónica, telegráficas, epistolares y computarizadas, sobre todo cuando los padres se encuentran fuera del país y es necesario establecer un régimen de convivencia internacional.

No obstante a pesar de estar definido legalmente el contenido del régimen de convivencia familiar, ocurre con frecuencia que este derecho del niño, niña y adolescente, se encuentra quebrantado por sus respectivos progenitores, en virtud de la presencia de agentes internos y externos que se refieren a situaciones propias en el ánimo del padre, madre, hijo, hija.

Cabe destacar que con respecto a las situaciones familiares, Pereira (2009;75), informa que es un hecho cotidiano y que forma parte de la vida de las familias de las distintas realidades y regiones del país, el maltrato, castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, siendo un fenómeno social y transcultural, es decir, que no es particular para unas culturas sino que se encuentra en todas y cada una de ellas, con variedad de formas en su aplicación y ahora con la situación país, la migración también forma parte de un factor a considerar para buscar la manera de cómo se pueda garantizar el derecho a mantener contacto de manera internacional.

#### **Derecho de Convivencia Familiar. (Art. 385 LOPNMA).**

“El padre o la madre que no ejerzan la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene ese mismo derecho”.

Dentro de este marco, el cual consiste en aquel derecho consagrado en la Ley, al estar separados los padres, que tienen hijo o hija, de mantener un contacto directo y cotidiano con el progenitor con quien no convive, permitiendo así su pleno desarrollo emocional y psicológico, evitando conductas negativas y perjudiciales que deterioren su calidad de vida en su futuro.

**Artículo 386. Contenido de la Convivencia Familiar:** “La Convivencia Familiar puede comprender no solo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto a su residencia, si se autoriza especialmente para ello al interesado o interesada en la convivencia familiar, así mismo pueden

comprender cualquier otra forma de contacto con el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar tales como comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas”.

Es por ello que, la convivencia familiar no solo se refiere a visitar al hijo e hija en su residencia, sino más bien ese contacto directo que debe existir en la familia, no solo en el hogar establecido, sino también en salidas a lugares recreativos o de socialización, adecuadas para ellos y ellas.

Como describe García (2013) en la página web <http://www.psicoterapeutas.com/terapia-de-pareja/divorcio-hijos.html>. Efectos emocionales del Divorcio en los hijos, dice lo siguiente: Como siempre hay que señalar que las reacciones emocionales que se dan en los hijos no están predeterminadas. Dependen de un número importante de factores, como la historia del niño y la manera y habilidad que tiene para enfrentarse a la nueva situación que tiene un “sic” influencia tremenda en su vida. Como orientación se incluyen algunas de las reacciones que pueden aparecer dependiendo de la edad. Son solamente orientativas.

Se explica por tanto, que las relaciones emocionales tienen mucho peso en el desarrollo integral de los hijos e hijas, de esta manera la influencia y el ejemplo paterno y materno son primordiales para ellos, así pues, que es erróneo pensar y se repite muchas veces “como no nos entiende, no se entera del problema” y no se percatan que los niños son muy sensibles a las exposiciones no verbales de ira y muchos más a aquellas discusiones en las que ellos son “el tema” del conflicto.

Siendo los aspectos negativos más resaltantes en los niños, niñas y adolescentes:

- . Bajo Rendimiento Escolar.
- . Peor Autoconcepto.
- . Dificultades Sociales.
- . Dificultades Emocionales como: depresión, miedo, ansiedad.
- . Problemas de Conducta.

El establecimiento del régimen de Convivencia Familiar, previene que los niños, niñas y adolescentes, observen situaciones incómodas, desagradables y traumáticas, provenientes

de los desacuerdos producidos entre los padres, soluciones conflictos familiares, permite un empoderamiento en el niño o niña, actúa con seguridad frente a la figura de papá y mamá, la importancia del régimen de convivencia no solo radica en visitar al hijo o hija en su residencia, se requiere la presencia del padre no conviviente en todos los ámbitos cotidianos de su vida, a través de comunicaciones telefónicas, epistolares, computarizadas, etc. Con la finalidad de que el hijo o hija pueda mantener contacto directo con su padre o madre, en especial cuando uno de los padres no vive en la misma ciudad o en otro país, en cuyo caso es necesario establecer un régimen de convivencia internacional.

En nuestro país, no era muy común establecer el Régimen de Convivencia Internacional, ya que eran muy pocos los padres que emigraban, pero hoy en día por la situación país, económica y social que está afrontando Venezuela, muchos padres, madres han tenido que emigrar, dejando a sus hijos con algún familiar, abuelos, tíos, primos, etc, en otros casos se va uno solo de los progenitores. Bien sea el padre o la madre y el otro se queda en el país con los hijos, pero sin embargo, aun así a los hijos les hace falta tener ese contacto, ese compartir de día a día con su padres o madres, según sea el caso, es por ello que nuestro legislador previo muy sabiamente otras formas de mantener contacto tales como comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas, pero esto nunca va ser igual a ver, mantener contacto, compartir el día a día con su progenitores.

Es por ello que es necesario que se establezca un Régimen de Convivencia Internacional, para que el hijo o hija, pueda ir a visitar a su padre fuera del país y compartir con el, por ejemplo en vacaciones escolares, o en la época navideña, para que de esta manera pueda existir ese contacto tan importante entre el padre y el hijo, a fin de evitar consecuencias posteriores, tales como psicológicas, resentimiento y para que el hijo o hija no sienta que fue abandonado o abandonada por su padre o su madre según sea el caso.

Es por ello que esta investigadora recomienda a los padres o madres, que establezcan un Régimen de Convivencia Internacional, en beneficio de su hijo o hija, el cual lo deben solicitar ante el Tribunal de Protección, e incluso ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, si el padre o madre no se ha ido todavía y está pensando irse, debe ser previsor y dejar el régimen de convivencia internacional ya establecido previamente, a fin de evitar inconvenientes futuros con sus hijos e hijas

## 2.3 Bases Legales

En la presente investigación utilice los basamentos legales que vinculan el objeto de este estudio y que se relacionan entre sí; tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niños y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala en sus artículos 2, 3, 4 y 5 lo siguiente:

**Artículo 2:** Los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

**Artículo 3:** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Artículo 4:** Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

**Artículo 5:** Los Estados partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezcan la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente lo que *establecen los artículos 78., 75*

**Artículo 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las

decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 75.** El Estado protegerá a las familias como la asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la jefatura de familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Artículos 1, 3, 27, 385, 386, 389-A.

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

### **Artículo 3. Igualdad y No Discriminación.**

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

### **Artículo 27 Derecho a Mantener Relaciones Personales y Contacto Directo con el Padre y la Madre.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener, de forma, regular y permanente, relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, aun cuando exista separación entre estos, salvo que ello sea contrario a su interés superior.

### **Artículo 385. Derecho de Convivencia Familiar.**

El padre o la madre que no ejerza la Patria Potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

### **Artículo 386. Contenido de la Convivencia Familiar.**

La convivencia familiar puede comprender no solo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia, si se autorizare especialmente para ello al interesado o interesada en la convivencia familiar. Asimismo pueden comprender cualquier otra forma de contacto entre el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar, tales como comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas.

### **Artículo 387. Fijación del Régimen de Convivencia Familiar.**

El régimen de convivencia familiar debe ser convenido de mutuo acuerdo entre el padre y la madre, oyendo al hijo o hija. De no lograrse dicho acuerdo, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente, podrá solicitar al Juez o jueza que fije el Régimen de Convivencia Familiar, quien decidirá atendiendo al interés superior de los hijos e hijas. La decisión podrá ser revisada a solicitud de parte, cada vez que el bienestar del niño, niña o adolescente lo justifique.

### **Artículo.389-A. Incumplimiento del Régimen Convivencia Familiar.**

Al padre, la madre, o a quien ejerza la Custodia, que de manera reiterada e injustificada incumpla el Régimen de Convivencia Familiar, obstaculizando el disfrute efectivo del derecho del niño, niña o adolescente a mantener relaciones y contacto directo con su padre o madre, podrá ser privado o privada de la Custodia.

## 2.4 Definición de Términos:

**Convivencia Familiar:** Es el ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de un núcleo familiar.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:** La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

**Derecho:** Cabanellas (2006) Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

**Hijo:** Descendiente en primer grado de una persona, es el vínculo familiar entre el ser humano y sus padres.

**Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes:** La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

**Niño, Niña y Adolescente:** Se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se define al niño como “toda persona con menos de doce años de edad” y al adolescente como toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”

**Régimen:** Conjunto de normas y reglas que dirigen y gobiernan una cosa, y que definen la administración de un estado o de una entidad.

## **CAPÍTULO III**

### **BASES METODOLÓGICAS**

El Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo el estudio de la Aplicación del Régimen de Convivencia Internacional para garantizar el Derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes a mantener contacto con sus progenitores.

#### **3.1 Tipo de Investigación**

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

#### **3.2 Métodos y Técnicas de Información**

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde .se plantea el análisis sobre la Aplicación del Régimen de Convivencia Internacional para garantizar el Derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes a mantener contacto con sus progenitores, en la cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, ordenanzas, que respondan a los objetivos planteados e interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos.

### **3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico**

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. Como investigadora me incline a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, o indirectas como los principios generales del derecho y los principios de la doctrina de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas. En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, políticos, culturales, económicos, entre otros.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **“EL REGIMEN DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A MANTENER CONTACTO CON SUS PROGENITORES”.**

##### **4.1 Resultado**

En este capítulo se hace la discusión de los sistemas empleados, de los posibles alcances y significados de la investigación, se realiza un análisis sobre los resultados obtenidos, siendo su carácter primordial, dar cumplimiento a los objetivos planteados, siendo su carácter primordial, dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación mediante una indagación documental,

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere el hecho de la aplicación de un régimen de convivencia internacional para garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con sus progenitores.

Es así, como se procedió a recabar información, relacionada con el tema de estudio, para que esta sea aplicada en todos los ámbitos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, a fin de que las instituciones, órganos, servicios, programas, entidades, etc., tengan presente en todo momento lo importante que es para un niño, niña o adolescente el derecho a mantener contacto con sus padres, cuando están separados y cuando uno de sus padres se encuentra viviendo fuera del país.

En este sentido, en torno al proceso de investigación se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud del presente trabajo de investigación.

En lo concerniente al análisis se muestra la presentación de la información recabada que nos permite instrumentar la investigación documental en el manejo de información y procesada en resultados concatenada con el análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación.

## **Fase I.**

### **Primer Objetivo Específico.**

Definir el Régimen de Convivencia Familiar Internacional.

Convivencia Familiar: Es el ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de un núcleo familiar.

En sentido legal, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, define la Convivencia Familiar de la siguiente manera: “El padre o la madre que no ejerzan la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene ese mismo derecho”.

Dentro de este marco legal, la convivencia familiar consiste en aquel derecho consagrado en la Ley, al estar separados los padres, el hijo o la hija, tienen derecho de mantener un contacto directo y cotidiano con el progenitor con quien no convive, permitiendo así su pleno desarrollo emocional y psicológico, esto con la finalidad de evitar conductas negativas y perjudiciales que pudieran deteriorar su calidad de vida en el futuro.

Así mismo la Lopnna nos establece claramente, “La Convivencia Familiar puede comprender no solo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto a su residencia, si se autoriza especialmente para ello al interesado o interesada en la convivencia familiar, así mismo pueden comprender cualquier otra forma de contacto con el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar tales como comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas”.

La convivencia familiar de acuerdo a la ley especial, comprende no solo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia, así como cualquier otra forma de contacto entre el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar, tales como: comunicación telefónica, telegráficas, epistolares y computarizadas.

En tal sentido, sobre todo esto último, comunicación telefónica, telegráfica, epistolar y computarizada, es muy eficaz cuando los padres se encuentran fuera del país y es necesario establecer un régimen de convivencia familiar internacional, para que el hijo o hija no pierda el contacto con su padre o madre, según sea el caso.

Concatenado con el contenido del artículo 27 de la loppna, “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener, de forma, regular y permanente, relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, aun cuando exista separación entre estos, salvo que ello sea contrario a su interés superior”.

En nuestro país, no era muy común establecer el Régimen de Convivencia Internacional, ya que eran muy pocos los padres que emigraban, pero hoy en día por la situación país, económica y social que está afrontando Venezuela, muchos padres, madres han tenido que emigrar, dejando a sus hijos con algún familiar, abuelos, tíos, primos, etc, en otros casos se va del país uno solo de los progenitores, bien sea el padre o la madre y el otro se queda en el país con los hijos, pero sin embargo, aun así a los hijos e hijas les hace falta tener ese contacto, ese compartir de día a día con su padres o madres, según sea el caso, es por ello que nuestro legislador previo muy sabiamente otras formas de mantener contacto tales como comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas, pero esto nunca va ser igual a ver, mantener contacto, compartir el día a día con su progenitor..

Es por ello que es necesario que se establezca un Régimen de Convivencia Internacional, para que el hijo o hija, pueda ir a visitar a su padre fuera del país y compartir con él, por ejemplo en vacaciones escolares, o en la época navideña, para que de esta manera pueda existir ese contacto tan importante entre el padre y el hijo, a fin de evitar consecuencias posteriores, tales como psicológicas, resentimiento y para que el hijo o hija no sienta que fue abandonado o abandonada por su padre o su madre según sea el caso.

Es por ello que para evitar estos problemas posteriores, los padres o las madres, deben establecer un Régimen de Convivencia Internacional, en beneficio de sus hijos o hijas, el cual deben solicitarlo ante el Tribunal de Protección, o ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, si el padre o madre no se han ido todavía fuera del país o está pensando irse, deben ser previsivos y dejar el régimen de convivencia internacional ya establecido previamente, a fin de evitar inconvenientes futuros con sus hijos e hijas.

## **Fase 2.**

### **Segundo Objetivo Específico**

Determinar quiénes pueden establecer el Régimen de Convivencia Familiar Internacional.

Para poder determinar quiénes pueden establecer el Régimen de Convivencia tanto nacional como internacional, es necesario mencionar el contenido establecido en el artículo 387 de la Lopnna, *“El Régimen de Convivencia Familiar debe ser convenido de mutuo acuerdo entre el padre y la madre, oyendo al hijo o hija. De no lograrse dicho acuerdo, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente, puede solicitar al juez o jueza que fije el Régimen de Convivencia, quien decidirá atendiendo al interés superior de los hijos e hijas. Las decisión podrá ser revisada a solicitud de parte, cada vez que el bienestar del niño, niña o adolescente lo justifique.*

*Al admitir la solicitud, el juez o jueza apreciando la gravedad y urgencia de la situación podrá fijar el Régimen de Convivencia Familiar Provisional que juzgue conveniente para garantizar este derecho y tomar todas las medidas necesarias para su cumplimiento inmediato. En la audiencia preliminar el juez o jueza deberá fijar un Régimen de Convivencia Familiar Provisional, salvo que existan fundados indicios de amenazas o violaciones en contra del derecho a la vida, la salud o la integridad personal del niño, niña o adolescente, caso en el cual fijara u Régimen de Convivencia Familiar provisional supervisado. Excepcionalmente, cuando estas amenazas o violaciones sean graves y existan pruebas suficientes en el procedimiento, el juez o jueza no fijara el Régimen de Convivencia Familiar provisional.*

*El Régimen de Convivencia Familiar supervisado será establecido fuera de la sede del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.”*

En primer lugar la disposición contempla solamente dos peticiones ante el Tribunal de Protección; la fijación del régimen de convivencia familiar y la revisión de dicho régimen.

En segundo lugar, el legislados contempla la posibilidad de que el juez o jueza al conocer de la solicitud pueda fijar un régimen de convivencia familiar provisional, tomando las previsiones pertinentes para que se de cumplimiento inmediato a la medida judicial. El legislador busca hacer cumplir este mandato provisional, debido a que en estas acciones de

convivencia familiar, con bastante frecuencia se observa un comportamiento indócil del progenitor custodio, en el sentido de no permitir las relaciones del hijo con el otro progenitor, aun cuando el Tribunal haya fijado un régimen de frecuentación. La facultad del juez de dictar una medida preventiva de fijación de régimen de convivencia familiar provisional se encuentra también establecida en el artículo 466 parágrafo primero, literal (d).

La persuasión del legislador en cuanto a la frecuentación entre padre no custodio y su hijo o hija llega al extremo de ordenar que la audiencia preliminar se fije el régimen de convivencia provisional, aun en los casos en que haya indicios de amenazas o violaciones de derechos a la vida, la salud o la integridad personal del niño, niña o adolescente, en cuyo caso se fijara también, aunque supervisado. Finalmente la norma establece que solamente en casos excepcionales no se fijara el régimen, de manera que el principio general será el de fijar siempre un régimen provisional. Estos casos excepcionales los apreciara el juez en cada caso concreto conforme a las circunstancias y al interés superior del niño.

También debemos destacar que se establece que el régimen de convivencia familiar supervisado debe ser fuera del Tribunal, para lo cual se requerirá la colaboración de la Oficina de los Equipos Multidisciplinarios.

Asimismo, también puede establecerse Régimen de Convivencia Familiar Internacional, de mutuo acuerdo entre ambos padres, antes de que estos se vayan del país, por ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, que son servicios de protección al niño, niña y adolescente que funcionan a nivel municipal, son integrantes del sistema de protección tal como lo establece el artículo 119 en su literal “h”, dentro de los tipos de servicios que prestan las defensorías, están los establecidos en el artículo 202, específicamente la relacionada con la Convivencia Familiar está contemplada en el literal “f”, a través de un procedimiento conciliatorio siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 308 al 317 y el procedimiento establecido ben la Ley de Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar, Niños, Niñas y Adolescentes, en aplicación del inicio del artículo 387 de la Lopnna *“El Régimen de Convivencia Familiar debe ser convenido de mutuo acuerdo entre el padre y la madre, oyendo al hijo o hija.*

### **Fase 3.**

#### **Tercer Objetivo Específico**

Establecer la base jurídica del Régimen de Convivencia Internacional, como garantía para Mantener Contacto con sus Progenitores.

Ya es conocida las bondades que representa para el hijo o hija, el contacto permanente y frecuente con sus progenitores, en especial cuando estos se encuentran separados, no se trata solamente del derecho que tiene el padre no conviviente de relacionarse con su hijo o hija, sino que adicionalmente, el niño, niña o adolescente, requiere cultivar y establecer una rica vida afectiva con sus progenitores para lograr una sólida y equilibrada estructuración de su psiquismo.

El derecho ha recogido esos postulados que nos ha aportado, en general la psicología moderna. A continuación en el presente objetivo se citaran las normas legales que contemplan el derecho de padres e hijos a tener una adecuada comunicación.

**La Convención sobre los Derechos del Niño.** Ha establecido en su artículo 9.3 el derecho de los niños a frecuentar a sus padres en los siguientes términos:

*“Los Estados partes respetaran el derecho del niño que esta separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.*

De esta forma se ha consagrado el derecho de los niños a frecuentar regular y permanentemente al o a los progenitores con quien no convive.

**La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Ha previsto una norma a través de la cual nos incorpora al paradigma de la co-parentalidad en materia familiar, es decir a la presencia permanente y obligada de los padres en la vida de sus hijos sin hacer referencia a la circunstancia de que los progenitores se encuentran separados. El artículo 76 expresa *“El padre y la madre tienen el deber compartido irrenunciable de criar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas y estos tienen el deber de asistirlos cuando aquel o*

*aquella no pueda hacerlo por si mismo. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.”.*

Así el deber compartido e irrenunciable de criar, formar y educar a los hijos se traduce en una presencia constante en la vida de la prole.

**La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Consagra el derecho de frecuentación en términos absolutos y sin condiciones cuando expresa en el artículo 27 Derecho a Mantener Relaciones Personales y Contacto Directo con el Padre y la Madre.. *“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener, de forma, regular y permanente, relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, aun cuando exista separación entre estos, salvo que ello sea contrario a su interés superior”.*

Nuestro sistema jurídico es tajante en cuanto a la convicción de que el interés superior del niño se encuentra estrechamente vinculado a la necesidad de que padres e hijos mantengan una adecuada comunicación. Comunicación, que, en el caso de padres separados, no se limita a una simple frecuentación limitada a determinado horario, sino que se extiende a una presencia cotidiana en la vida de su hijo que le permita acceder a su vigilancia y supervisión de su educación, en aras de que el niño, niña o adolescente cuente y disfrute de ambas figuras parentales en el discurso de su formación.

Lo anteriormente explicado, le atañe tanto a los padres que se encuentran dentro del país como fuera del mismo, es por ello que es necesario establecer un Régimen de Convivencia Internacional, a fin de poder garantizar el derecho que tiene el hijo o hija a mantener contacto con su progenitor con el cual no convive diariamente, es por ello que en caso de padres que se encuentren fuera del país, el régimen de convivencia se puede establecer en vacaciones escolares, temporada navideña, etc, todo en pro de garantizar el interés superior del niño y evitar afectaciones psicológicas a futuro.

## **4.2 Conclusiones.**

-El establecimiento del régimen de convivencia familiar, previene que los niños, niñas y adolescentes puedan sufrir afectaciones psicológicas, traumáticas, proveniente de los desacuerdos producidos entre los padres, solucionan conflictos familiares, permite un empoderamiento en el niño, niña o adolescente, actúa con seguridad frente a la figura de papá y mamá, la importancia del régimen de convivencia familiar no solo radica en visitar al hijo o hija en su residencia, se requiere la presencia del padre no conviviente en todo los ámbitos cotidianos de su vida a través de comunicaciones telefónicas, epistolares, computarizadas, etc.

-Es necesario que se establezca un Régimen de Convivencia Internacional, para que el hijo o hija, pueda ir a visitar a su padre fuera del país y compartir con él, por ejemplo en vacaciones escolares, o en la época navideña, para que de esta manera pueda existir ese contacto tan importante entre el padre y el hijo, a fin de evitar consecuencias posteriores, tales como psicológicas, resentimiento y para que el hijo o hija no sienta que fue abandonado o abandonada por su padre o su madre según sea el caso.

-Los padres o las madres, deben establecer un Régimen de Convivencia Internacional, en beneficio de sus hijos o hijas, el cual deben solicitarlo ante el Tribunal de Protección, o ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, si el padre o madre no se han ido todavía fuera del país o está pensando irse, deben ser previsivos y dejar el régimen de convivencia internacional ya establecido previamente, a fin de evitar inconvenientes futuros con sus hijos e hijas.

-En la actualidad en nuestro país, se dificulta muchas veces ese contacto de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, porque el padre, o la madre, o a veces el hijo se encuentran fuera del país, en ese caso se debe establecer un régimen de convivencia internacional, para poder garantizar ese derecho que tiene el hijo o hija a mantener contacto con su progenitor o progenitora, esto ha aumentado debido a la situación país muchos padres o madres se han ido fuera del país, en busca de una mejor calidad de vida, para garantizar un nivel de vida adecuado a sus hijos, pero resulta que esta situación está afectando psicológicamente a sus hijos, ya que les hace falta ese contacto con sus padre.

### **4.3 Recomendaciones.**

-Es importante resaltar que se debe sensibilizar a los padres del daño causado a los niños, niñas y adolescentes, producto de la ruptura conyugal o de la separación por motivos de la migración, al no establecer de mutuo acuerdo el régimen de convivencia familiar. Comprendiendo lo beneficioso que sería para todos, tramitar a través del Tribunal de Protección o ante la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, la resolución de conflictos relacionados con la convivencia familiar de los hijos e hijas..

-Estimular a las parejas para que acudan a las Instituciones dispuestas a lograr solucionar los trances o problemas relacionados con su separación, y no caer en el grave error de no establecer de mutuo acuerdo el régimen de convivencia familiar, ya que esto servirá de gran ayuda para que el niño, la niña, o el adolescente no se encuentre en una situación que iría en detrimento de su desarrollo emocional, espiritual y social.

-Se deben establecer medios que permitan dar a conocer la aplicación del derecho sobre el régimen de convivencia familiar en niños, niñas y adolescentes, realizando talleres,, charlas, trípticos en las escuelas, liceos, instituciones educativas en general, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes tengan un mayor conocimiento de la existencia del Derecho a la Convivencia Familiar.

-Concientizar a los padres o madres, que tienen que irse del país, por las razones que fueren, que procuren en la medida de lo posible en mantener contacto con sus hijos o hijas, bien sea telefónicamente, computarizada, a través de Facebook, video llamadas, WhatsApp, Skype, Etc, y por lo menos una vez al año en vacaciones escolares o en navidad tratar de que sus hijos los visiten en el país donde se encuentren, para que no se pierda ese contacto que debe existir entre padre e hijo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ucab 2001.

Misle, O (2013) Caracterización y análisis de la violencia intrafamiliar en Venezuela, particularidades en el Área Metropolitana de Caracas. Lidis. Caracas. Venezuela.

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.



